



## MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. DE 20

( 00656 )

✓ 30 SET 2002

"Por la cual se autoriza el Cambio de Grupo de los vehículos autorizados en la ruta APARTADO – NUEVA COLONIA y Viceversa, a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABA S.A., SOTRAURABA S.A.**"

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA  
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el Decreto No. 2171 de 1.992, Leyes 105 de 1.993, 336 de 1.996, Decretos 540 del año 2.000, y 171 de 2.001, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución número 00149 de abril 30 de 2.001, la Dirección Territorial Antioquia y Chocó del Ministerio de Transporte, otorgó Habilitación y Permiso a la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABA S.A., SOTRAURABA S.A.**, para operar como empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros.

Que en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 608 de 1.991, la Dirección General del Instituto Nacional de Transportes y Tránsito, INTRA, procedió a legalizar las rutas, horarios, niveles de servicio y capacidad transportadora a las empresas prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros por carretera en el territorio Nacional y que en virtud a ello a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABA S.A., SOTRAURABA S.A.**, mediante Resolución Nro. 02550 de mayo 20 de 1.993, entre otras legalizó la ruta Apartadó – Nueva Colonia y viceversa, en la clase de vehículo Campero.

Que mediante Oficio Radicado bajo No. 09797 de septiembre 13 de 2.002, el representante legal de **SOTRAURABA S.A.**, solicita ante la Dirección Territorial de Antioquia del Ministerio de Transporte, el

"Por la cual se autoriza el Cambio de Grupo, de los vehículos autorizados en la ruta APARTADO - NUEVA COLONIA y Viceversa, a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABA S.A., SOTRAURABA S.A.**"

---

Cambio de Grupo de vehículo Campero (Grupo A) al Grupo B, con base a lo estipulado en el artículo 50 del Decreto No. 171 de febrero 5 de 2.001, es decir, el cambio propuesto es ascendente en la proporción de 3 a 2.

Que el solicitante a través de la elaboración de un plan de rodamiento, demuestra que para realizar el cambio de Grupo propuesto (del A, al B) en la ruta Apartadó - Nueva Colonia y viceversa, requiere desvincular nueve (9) automotores del Grupo A, para ingresar seis (6) vehículos en el Grupo B.

Que la capacidad transportadora total en el Grupo A, autorizada por los diferentes actos administrativos para prestar los servicios en las rutas con dicha asignación, es, mínimo de ciento ochenta y seis (186) y máximo doscientos setenta (270); en el Grupo B las autorizaciones corresponden en mínimas 26 y máxima 31.

Que SOTRAURABA S.A., en origen y destino comparte la ruta Apartadó - Nueva Colonia y viceversa, con las empresas Transportes Gómez Hernández S.A. y Sotragolfo S.C.A.

Que de conformidad con la Ley 336 de diciembre 20 de 1.996, corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia de la operación del servicio público de transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el Artículo 5o. De la mencionada Ley 336/96, ESTATUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE, le otorga a la operación de las empresas de transporte público el carácter de servicio público esencial, por lo cual corresponde al Estado velar por su efectiva prestación.

Que la presente Dirección Territorial Antioquia y Chocó del Ministerio de Transporte, se permite acceder al Cambio de Grupo, en la ruta Apartadó - Nueva Colonia y Viceversa, solicitada por la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABA S.A., SOTRAURABA S.A.**, en cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 50 del Decreto 171 de febrero 5 de 2.001, haciendo cumplir

"Por la cual se autoriza el Cambio de Grupo, de los vehículos autorizados en la ruta APARTADO - NUEVA COLONIA y Viceversa, a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABA S.A., SOTRAURABA S.A.**"

a cabalidad la equivalencia al cambiar del Grupo A, al B, es decir, en forma ascendente, siendo de tres (3) a dos (2).

Que la resolución 540 de marzo 28 de 2.000, en su artículo 1º., concede a los Directores Territoriales la función de: "Ejecutar en el ámbito de su jurisdicción las políticas, planes y programas aprobados por el Ministerio, relacionados con el transporte y tránsito terrestre automotor y adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento."

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar el Cambio de Grupo del A al B, de los vehículos autorizados en la ruta APARTADO - NUEVA COLONIA y viceversa; a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABA S.A., SOTRAURABA S.A.**, quedando la Capacidad Transportadora de la citada empresa, en los citados Grupos dentro de los siguiente límites:

GRUPO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
"B"	32	37
"A"	177	261

**ARTICULO SEGUNDO:** En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 50 del Decreto 171 de 2.001, en lo concerniente a que el Cambio del Grupo A al B, es en proporción de tres (3) a dos (2), se tiene que, luego de realizar la respectiva equivalencia para el cambio de Grupo, deberá desvincular la cuantía de nueve (9) unidades del Grupo A, para luego proceder a vincular los seis (6) vehículos del GRUPO B, que fueron aprobados en el artículo anterior.

"Por la cual se autoriza el Cambio de Grupo, de los vehículos autorizados en la ruta APARTADO - NUEVA COLONIA y Viceversa, a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABA S.A., SOTRAURABA S.A.**"


**ARTICULO TERCERO:** Las Autoridades de Tránsito y Transporte, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante éste Despacho y el de apelación ante la Dirección General, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Medellín, a los

30 SET 2007

  
**BERNABE MORATO MOYA**  
Director Territorial de Antioquia  
Ministerio de Transporte

L.F.D.C.

